



MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES
Secretaría de Estado de Seguridad Social
Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dña. ANA ROSA ARRIBAS MUÑOZ, con DNI 11.950.856 X, en su condición de Secretaria General de la Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CCOO de Castilla y León (FSS-CCOO CyL), con domicilio a efectos de notificación en la Plaza de Madrid, 4 6ª planta, 47001 Valladolid, ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, comparece y como mejor proceda en derecho

E X P O N E

Que, por medio del presente escrito, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el Sistema de Seguridad Social (BOE 23/11/2011), en nombre y representación de la FSS-CCOO CyL comunica que dicha organización cumple con lo regulado en el artículo 10.b del citada Real Decreto

Es por ello que vengo a solicitar se inicie el procedimiento general en orden al establecimiento de coeficientes reductores para rebajar la edad de jubilación, en relación con el personal estatutario, funcionario y laboral del Servicio de Salud de Castilla y León (SACyL) incluido en los artículos 6 y 7 del Estatuto Marco del personal estatutario, Ley 55/2003 y en el artículo 18 del Estatuto Jurídico del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, Ley 2/2007, de 7 de marzo. Todo ello en base a lo recogido en el anexo I que se adjunta a la presente solicitud.

H E C H O S

PRIMERO.- El personal de SACyL se encuentra amparado por el artículo 2 del Real Decreto 1698/2011, que establece los supuestos en los que procede el establecimiento de los coeficientes reductores o la anticipación de la edad de acceso a la jubilación, en los apartados a) y b). Tal y como se recoge en el anexo I que se adjunta.

SEGUNDO.- El trabajo del personal de SACyL se desarrolla en condiciones difíciles prestando servicio durante las 24 horas los 365 días del año, ello motiva que se produzcan turnos rotatorios y nocturnos, con una actividad que conlleva peligrosidad, toxicidad y una exposición a riesgos altamente peligrosos, generadores de enfermedades que provocan una amplia siniestralidad, tal y como se recogen en las estadísticas sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

TERCERO.- Que a diferencia de otros colectivos que ya tienen reconocido coeficientes reductores y/o anticipo de la edad de jubilación en base a un factor determinante principal, en el caso del personal de SACyL los estudios técnicos deberían llevarse a cabo teniendo en consideración los efectos que suponen la suma de los actuales factores de riesgo, que hace que se agraven y multipliquen unos a otros, en sus efectos dañinos para quienes lo sufren.

CUARTO.- Además las referidas circunstancias se han visto acentuadas, estos últimos años, por los recortes experimentados en el ámbito sanitario, que ha supuesto entre otras cuestiones: disminución de plantillas que genera mayor carga de trabajo, incremento de la edad media de las plantillas ante la escasa incorporación de profesionales, incremento de la peligrosidad ante la ciudadanía, entre otras causas por la tardanza en la atención y por el aumento de las listas de espera.

QUINTO.- Que lo expuesto anteriormente y recogido en el anexo I que acompaña a dicha solicitud está acreditado por estadísticas oficiales y se encuentran avaladas por informes competentes tanto del Ministerio de Sanidad como del propio Defensor del Pueblo y otras instancias profesionales y científicas.

SEXTO.- Que en sede parlamentaria existen iniciativas de diversos grupos parlamentarios que entre otras cuestiones pretenden analizar la nocturnidad y el trabajo a turnos del personal sanitario.

SÉPTIMO.- Finalmente recordar que tanto el Estatuto Marco como el Estatuto Básico del Empleado Público y el Estatuto Jurídico del personal estatutario de SACyL recogían, en teoría, la posibilidad de una jubilación anticipada que tras la aprobación del RDL 20/2012, fue derogada de manera expresa.

Por todo lo expuesto

SOLICITO

Que teniendo por presentado este escrito conforme a lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se tenga por formalizada la presente solicitud y en virtud del contenido de la misma, instara para que se inicie de oficio por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, el procedimiento de asignación de coeficientes reductores para anticipar la edad de jubilación del personal de SACyL.

En Valladolid, a 21 de febrero de 2020

ANA ROSA ARRIBAS MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL FSS-CCOO CyL